

Del intervencionismo en general

«La intervención es la ingerencia de un estado soberano en los asuntos interiores o exteriores de otro estado igualmente soberano, con el fin de imponer su voluntad contraria a la del estado que soporta esa ingerencia» —BRY.

1.º Los estados, como los individuos, tienen derechos que invocar y deberes que cumplir. Entre los derechos, el más importante de todos, ya que es la base de los otros, es el derecho a la autonomía, a la independencia. Entre los deberes es primordial el respeto a la soberanía de los demás.

En virtud de aquel derecho el estado se rige por sus propias leyes, dadas por sí mismo y para sí mismo. Por eso dentro de su territorio no aplica otras leyes que las suyas, salvo las excepciones admitidas por éstas.

2.º Ningún estado puede inmiscuirse en el régimen interno de otro, ni señalarle normas en su conducta con los demás. Cuando esto sucede efectúase una manifiesta violación del derecho de gentes, y el estado que resignadamente la soporta, renuncia desde ese momento a su soberanía, esto es, al derecho de ser por sí mismo.

3.º Para que la intervención ocurra se requieren varias condiciones. Es la primera, que tanto el estado que interviene, como el estado que la sufre, sean igualmente soberanos.... Lo contrario sería protección y no ingerencia.

Habrà de referirse la intervención a uno o varios asuntos ya sean internos o ya en las relaciones externas del estado que la sufre y que en realidad no la quiere aceptar.

De la definición arriba dada concluimos que es factor esencial de la intervención que el estado en el cual se ejecuta no la soporte voluntariamente. Si así lo hace o si la solicita, por estos solos hechos desaparece la intervención.

4.º Analizado el concepto de ella, seguimos la clasificac-

ción que distinguidos autores le dan. Puede ser: oficiosa o diplomática; oficial, pacífica o armada.

Verificase la primera cuando el estado que pretende imponer su voluntad se entiende con el estado que va a sufrirla por medio de notas, oficios privados, en los cuales expone su deseo; la segunda, semejante a la anterior, se caracteriza por la publicidad de las notas y oficios; en la tercera, se expresa la satisfacción o el desagrado que tal o cual acto produciría en las esferas administrativas del presunto intervencionista; y en la cuarta, el estado interventor impone su voluntad por medios violentos.

Generalmente esta última es la culminación del proceso anterior. Apélase a las tres primeras; y, ante la protesta del estado a sufrir la ingerencia, se recurre al último medio: las armas.

«Ningún estado debe inmiscuirse en la constitución y gobierno de otro estado». *La paz perpetua*—KANT.

5.º Estudiemos los casos en que puede presentarse la intervención: Primero: en las revoluciones sociales o políticas de un pueblo. ¿Podrá justificarse en este caso la intervención? Absolvemos la cuestión negativamente.

Un pueblo que se levanta en armas contra los poderes que lo represetan y administran, es el único que puede apreciar la capacidad o incapacidad, la eficacia o ineficacia de sus hombres y de sus instituciones. Por lo tanto es a él a quien le toca resolver si es el caso de acabar con el régimen. Impedir que lo haga prestando apoyo al gobierno es para nosotros tan flagrante intervención, como lo sería asimismo prestarlo a los revolucionarios. Ambos actos, el favor al uno o al otro, engendrarían la más desvergonzada intromisión.

Aceptamos lo expuesto siempre y cuando los males de una rebelión no pasen de las fronteras del país. Porque cuando esto sucede, y los intereses materiales o la soberanía

de los vecinos están amenazados, pueden éstos tomar las medidas conducentes a evitar la consumación del peligro. Tal es la opinión de Phillismorris al respecto. Pero nosotros advertimos que es bajo esta concepción como se han llevado al cabo las más escandalosas intromisiones.

Pretender que un pueblo cambie sus instituciones y auxiliarlo para ello es también un atentado contra el derecho de gentes. Tal fue la conducta de la asamblea nacional francesa cuando en 1792 proclamó a la faz del mundo que los ejércitos de la revolución prestarían su apoyo a todos los pueblos que quisieran adoptar el programa de la asamblea nacional.

6.º Existen unos tratados denominados de garantía, que tienen por objeto el compromiso contraído por un gobierno para sostener el de otro estado. Préstanse dichos tratados a violaciones de la autonomía de los pueblos. Y por esto el congreso granadino hizo bien al negar su aprobación al que Bolívar celebró con Méjico el año de ...

7.º Cuando un estado se encuentra en guerra civil y uno de los beligerantes solicita auxilio de otro estado, ¿su prestación constituirá un atentado? Creemos y sostenemos que sí. Préstese al gobierno o al bando rebelde, ello equivale a inmiscuirse de lleno en su conducta. Nos apartamos a este respecto de autorizadas opiniones, porque entendemos que la soberanía de un pueblo, su derecho de ser por sí mismo, no consiente la solicitud de auxilios a soberanías extranjeras. En efecto, la solicitud no hace desaparecer la influencia en su constitución administrativa y política. Y el estado que haga una solicitud de tal naturaleza no debe echar en olvido que tal cosa puede costarle posteriormente demasiado caro, ya que tal imploración envuelve la renuncia del más sagrado de todos sus derechos: su independencia; conceptúo así contra el querer autorizado de Heffter, para quien en el caso que contemplamos no hay intervención.

Según Vattel, «la fuerza da derecho al empleo de la

fuerza. De modo que una intervención para socorrer a un pueblo oprimido por un déspota, es justificable». No seguimos esta opinión, porque, como lo apuntamos arriba, ningún estado puede ni debe calificar las instituciones de otro.

8.º Cuando dentro de los límites de un estado se violan las leyes sociales y morales, universalmente consagradas por los pueblos civilizados, ¿puede justificarse la intervención?

Grande puede ser el fin que se persiga, pero no aceptamos la justicia de esta ingerencia. Ni aun en el caso en que dentro de un territorio se violen principios elementales de moral y los deberes de humanidad. No sería admisible que las potencias europeas trataran de modificar el actual régimen soviético de la Rusia roja, en donde se han derribado todos los principios de la sana moral. Allí se ha consagrado el concubinato, la poligamia, la expropiación, etc., etc., y con todo, mientras tales instituciones no pongan en peligro la íntima organización de las demás naciones, ninguna osaría imponer la reforma. Admitir este género de intromisión sería entronizar el reinado del más fuerte, quien siempre encontraría en los países débiles algún defecto en su organismo político-social.

9.º La imposición de una religión es el más grande de los absurdos. Una tal ingerencia sería una monstruosidad. No se puede ni se debe violar la conciencia de una nación. Por eso es ingrato el recuerdo de los mahometanos, quienes con el corte de sus cimitarras y el fuego de sus yescas impusieron en el lejano oriente las páginas del Corán. Y algún historiador critica severamente a Carlomagno las crueldades que ejecutó para imponer la religión cristiana. En verdad que es grande la diferencia entre los evangelizadores de antaño que enseñaban la Biblia empapando sus páginas en sangre, y los misioneros católicos de ogaño que entonces como ahora, a fuerza de ab-

negación y de heroísmo, por la mágica virtud del amor, conquistan a la verdadera religión los pueblos que no la profesan.

10. ¿Un estado puede intervenir en otro para defender y proteger a sus nacionales? Tan importante cuestión la resolvemos afirmativamente.

El manto protector de la patria debe cobijar a sus hijos ausentes. Y esa protección es uno de los deberes más sagrados de un estado para con sus nacionales. Así, cuando un nacional es perjudicado en su persona, en su honra o en sus intereses, su patria no puede eludir la obligación de hacerlo respetar. Pero como bajo tal concepto suelen cometerse abusos sin fin, menester es que hagamos algunas consideraciones sobre el particular.

11. El agravio que se infiere a un extranjero puede ser de dos clases: en sus bienes o en su persona y en su honra. Preséntase la primera en forma de expropiaciones, las cuales, o son hechas en tiempo de paz y entonces ellas no ofrecen dificultad alguna, ya que para hacerlas las legislaciones tienen procedimientos especiales que garantizan siempre el derecho de propiedad, o son hechas en tiempo de guerra.

Ocurren éstas, cuando en los movimientos armados de un país los revolucionarios o el gobierno necesitan allegar recursos para lograr sus fines. Entonces se apropian de toda clase de bienes, sean de propiedad de nacionales o extranjeros.

Cuando este abuso sea cometido por un gobierno, éste no puede desconocer la indemnización correspondiente, junto con los daños y perjuicios que se causen al extranjero. Es principio de moral que nadie puede disponer de lo ajeno contra la voluntad de su dueño, y el estado que tal cosa hiciera, faltaría a la equidad y traicionaría la confianza que en él ha depositado el extranjero. Porque desde el momento en que un extranjero adquiere bienes o se radica en un determinado territorio, presume que sus derechos

están allí garantizados por las leyes y por las autoridades.

Faltar a la buena fe en el caso que contemplamos, es una ofensa inferida al propio país de donde es oriundo el nacional cuyos derechos se violan. Y cuando el gobierno no reconoce su falta ni repara los perjuicios que con ella ha ocasionado, la patria del ofendido está obligada a volver por los fueros de su nacional victimado. Esto lo hará primero por las vías diplomáticas; y en caso de una manifiesta denegación de justicia le quedará expedita la intervención armada.

12. No sucede lo mismo cuando la responsabilidad de los atropellos recae sobre las fuerzas revolucionarias; el gobierno que procura por cuantos medios estén a su alcance evitar los desmanes de los insubordinados, no tiene por qué responder de ellos. Deberá, pues, probarse al gobierno que no hizo lo que debía hacer para evitarlo, o el gobierno deberá probar que lo hizo y que su esfuerzo fue nulo.

El profesor Restrepo Hernández opina que, si un gobierno se hace responsable para con sus nacionales de los atropellos que sufran por parte de los revolucionarios, debe responder asimismo de los que se infieran a los extranjeros. Nos parece equitativo el postulado del sabio maestro porque no es humano colocar los intereses de los extranjeros por debajo de los que son propiedad de los nacionales.

13. La ley colombiana exime a la nación de los daños y perjuicios causados por los revolucionarios a los nacionales y a los extranjeros. La consagración de este principio mediante la ley de 16 de marzo de 1848, levantó protestas en algunas naciones extranjeras, pero ante la justicia de la tesis hubo de triunfar nuestra doctrina. Las reglas de esta importantísima materia se hallan reguladas en el derecho internacional privado, y nos haríamos interminables si pretendiéramos profundizar la cuestión.